

Empresa «Tomás de Haro Soriano», para la ampliación de su industria de fabricación de productos cerámicos en Bailén (Jaén). Expediente JA-53.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**22235** *ORDEN de 24 de agosto de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de fecha 13 de marzo de 1978 en recurso contencioso-administrativo 153/77, interpuesto por «Hotel Bolero, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1977, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en recurso contencioso-administrativo 153/77, interpuesto por «Hotel Bolero, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1977, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad mercantil «Hotel Bolero, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra una anterior resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, denegatoria de la suspensión de la ejecución de una liquidación practicada por la Delegación de Hacienda de Baleares, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22236** *ORDEN de 28 de agosto de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, de 8 de octubre de 1976, confirmada por la del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1978, en recurso número 704/1974, interpuesto por «Clay, Sociedad Anónima», contra resolución del T. E. A. C. de 25 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Especial y Transitorio del ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de octubre de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 704/1974, interpuesto por «Clay, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Especial y Transitorio del ejercicio 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, en

nombre y representación de la Sociedad «Clay, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número setecientos siete de mil novecientos setenta y cuatro; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en la presente apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22237** *ORDEN de 29 de agosto de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, de 18 de enero de 1979, en recursos números 707 y 709 de 1977, interpuestos por «Técnica Ganadera, S. A.» (TEGASA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de octubre de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1969 y 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de enero de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recursos contencioso-administrativo números 707 y 709 de 1977, interpuestos por «Técnica Ganadera, S. A.» (TEGASA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de octubre de 1976, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1969 y 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados números setecientos siete y setecientos nueve de mil novecientos setenta y seis, interpuestos por el Procurador señor Anzizu Pured en nombre y representación de la Entidad «Técnica Ganadera, S. A.», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete recaídas en acuerdos dictados por el Jurado Central Tributario de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (expedientes ciento veintiséis y ciento veintisiete de mil novecientos setenta y cuatro), por indebida aplicación de las reglas de distribución, formuladas ante el Jurado Territorial Tributario de Barcelona, en expedientes por Impuesto Industrial Cuota de Beneficios a efectos del Impuesto de Sociedades correspondiente a los ejercicios mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, declarando nulos tales acuerdos por ser contrarios a derecho, dejando sin efecto las imputaciones efectuadas por aquel Organismo en los mencionados conceptos impositivos y ejercicios referidos, debiendo deducirse de las nuevas imputaciones que se practiquen las cifras correspondientes a las provincias de Tarragona y Lérida, computando las valoraciones que en tales provincias se hayan adoptado; no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en estos recursos; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22238** *RESOLUCION de la Dirección General de Presupuestos por la que se dispone la publicación de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación para el año 1979 de la Sociedad Estatal «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de julio de 1979.*

El acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de julio de 1979 aprobó los Programas de Actuación, Inversión y Financiación para 1979 de la Sociedad Estatal «Silvestre Segarra e Hijos, Sociedad Anónima», disponiendo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en base de lo establecido en el capítulo III de la sección III del título II de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.